



Auto Inter N°3940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 31 del mes de enero del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas: **KCX-048**, Marca: RENAULT, Clase: CAMIONETA y Motor:2842Q052731.

- || Avalúo: \$32.760.000,00
- || Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ quien se ubica en la Calle 6 N°8-10 en Santiago de Cali con celular 315 462 1650.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/008/2022 del 09 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Candelaria (V) y diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00070 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando en lo que interesa al presente asunto que *"La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 21 de octubre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1847 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio SURTIHOGAR JOHANA ANDREA de propiedad del señor JORGE ELIECER JIMENEZ MOSQUERA. Mediante Oficio No. CYN/003/1974/2022 Radicación 76001400302520150026400 del 29 de agosto de 2022. Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00264 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2273.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00441-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto Int 4041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado del demandado JESÚS ANDRÉS ROMÁN VALLECILLA, ha presentado la liquidación del crédito establecida en el art. 461 del CGP para efectos de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión de la liquidación se observa que no se incluyeron los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 fecha en que se realizó la entrega efectiva del inmueble como lo informa el demandante, cánones que debieron incluirse en la liquidación por haberse ordenado en el auto de apremio.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada quedando de la siguiente manera:

canones de marzo a junio 2020	\$2.860.000,00
canones de julio y agosto de 2020	\$1.484.340,00
<u>clausula penal</u>	\$2.226.510,00
canones septiembre octubre y noviembre 2020 a razón de \$742,100	\$2.226.300,00
TOTAL	\$8.797.150,00

2.- EJECUTORIADO este auto **VUELVA** el proceso a despacho para ordenar la entrega de dineros y la terminación del proceso solicitada por la parte demandada si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-436 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Int 4045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.
Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 70.894.981,00
intereses de mora desde el 05-10-2021 AL 31-10-2022	\$ 19.037.193,00
TOTAL	\$ 89.932.174,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-803 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al BANCO DE BOGOTA que el oficio CYN/03/476/2022 del 14 de marzo de 2022, que comunica la terminación del proceso y el consecuencial levantamiento de medidas cautelares, les fue remitido desde el correo institucional ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 25 de marzo de 2022 a las 10:02, documento que además en la parte de su firma informa que su autenticidad puede ser verificada en link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00335 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos 2022.

Dentro del proceso Ejecutivo Mixto, seguido por el cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA en contra de JHONATHAN QUIGUANAS MOSQUERA, se realizó por este juzgado diligencia de remate el día 01 de noviembre de 2022, donde fue rematado el vehículo de placas IIO-903, Marca: HYUNDAI, Clase: AUTOMOVIL y Motor: G3LAEM251410, avaluado en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$19.870.000,00), siendo adjudicado al cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA con NIT N°900.155.044-4 por cuenta de su crédito en la suma de \$35.000.000, quien además acredito el pago oportuno del impuesto por valor de \$1.750.000,00. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas IIO-903, que fuera adjudicado a CONEXA INMOBILIARIA LTDA con NIT N°900.155.044-4 por cuenta de su crédito en la suma de \$35.000.000.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle).
- 3.-ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario en favor del BANCO FINANADINA S.A, registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas IIO-903, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.
- 4.- EXPÍDASE** copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle)
- 5.- ORDENÁSE** a la secuestre hacer entrega del vehículo a CONEXA INMOBILIARIA LTDA con NIT N°900.155.044-4.



6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00795 (08)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
2022.

Invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución, reitera en escrito que antecede el demandado en este proceso, se ordene el levantamiento del embargo y/o cancelación de las anotaciones N°09 y N°20, inscritas respectivamente en las matrículas inmobiliarias N°375-53826 y 370-119824, así como la corrección de la cédula en el oficio correspondiente de la demandada LUZ CARIME DOMINGUEZ MURCIA, como sustento de dicha petición arguye que ha realizado esta petición de forma reiterada, sin que a la fecha haya sido atendida favorablemente por el Juzgado, pues considera que se ha resuelto sin que se examinen los anexos que presenta (notas devolutivas).

Puestas así las cosas, resulta imperativo advertirle al peticionario en esta ocasión, que en sede de un proceso judicial el derecho de petición solo puede invocarse, cuando su materia verse sobre asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, pues en estos eventos deberá el peticionario estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente, justamente, en este caso la naturaleza de la petición es meramente judicial, pues pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la cual esta se resolverá a la luz de las normas adjetivas que rigen dicha materia.

Ahora bien, tras la revisión del plenario se advierte que la petición referenciada en el introito de este proveído, fue resulta mediante auto N°2774 del 05 de septiembre de 2022, como quiera que allí se decretó el levantamiento de medidas cautelares comunicadas con los oficios N°003-2586 y N°003-2587 del 30/11/21, registradas en las anotaciones 009 y 020 de los inmuebles con matrículas N°375-53826 y N°370-119824 respectivamente, al tiempo que se previno a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que consignara en los oficios la identificación correcta de la demandada LUZ CARIME DOMINGUEZ MURCIA, determinaciones a las que en parte se arribó tomando en consideración lo decidido por el Juzgado Segundo (2°) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Valga la pena precisar en este punto, que en virtud del auto en comento se emitió el oficio CYN/003/2052/2022 del 06 de septiembre de 2022, documento dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando el levantamiento y/o cancelación de las anotaciones solicitadas (N°09 y N°20), sin embargo, hasta este momento procesal dicho oficio aún no ha sido tramitado por el peticionario, pues como se desprende de las notas devolutivas adosadas a la solicitud que aquí se resuelve, estas corresponden a los oficios N°1068 del 04 de octubre de 2021 y N°1032 del 23 de mayo de 2022, entendido bajo el cual no encuentra asidero la afirmación del peticionario, en cuanto a que para ser radicado dicho oficio debe consignar en su parte demandante al BANCO AV VILLAS entidad que no es parte en este proceso.

Al margen de las consideraciones expuestas, resulta menester informarle al peticionario, que la emisión de una nota devolutiva no



implica per se, un error atribuible al Juzgado, justamente por ello frente a tal determinación los interesados pueden interponer los recursos de reposición y apelación, esto ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el Director del Registro, conforme se encuentra estatuido en el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, pues para este juzgado no existe error alguno en cuanto al sentido del oficio CYN/003/2052/2022 del 06 de septiembre de 2022, en el que se ordena cancelar los oficios N°003-2586 y N°003-2587 del 30/11/21, que en su momento también fueron ordenados por este Juzgado, a fin de dejar tales medidas a disposición del Juzgado Segundo (2°) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien como finalmente rehusó la recepción de las medidas cautelares por haberse terminado el proceso que allá cursaba, terminación que no fue informada a este juzgado, dio lugar a que este despacho ordenara el levantamiento o cancelación de dichos oficios.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto el auto N°2774 del 05 de septiembre de 2022, proveído notificado en el estado N°64 del 06 de septiembre de 2022, donde se decretó el levantamiento de medidas cautelares comunicadas con los oficios N°003-2586 y N°003-2587 del 30/11/21, registradas en las anotaciones 009 y 020 de los inmuebles con matrículas N°375-53826 y N°370-119824 respectivamente, al tiempo que se previno a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que consignara en los oficios la identificación correcta de la demandada LUZ CARIME DOMINGUEZ MURCIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00280 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener los demandados INHIYSA S.A.S con NIT N°900.629.019-5 y STEVENS CARDONA TORO con C.C.N°1.143.830.736, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO COOPCENTRAL, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$56.470.580.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

3.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que el juzgado de origen y este juzgado ya las había decretado mediante los autos N°2690 del 25 de octubre de 2017 y N°351 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad - 2017-00493 (23)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener los demandados KHALED HUSSEIN MOHMOUD IBRAHIM con C.E N°385.928, PERICIA SOLUCIONES S.A.S con NIT N°900.920.639-8 y TAMCOT S.A.S con NIT N°900.399.968-1, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$200.000.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

3.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que el juzgado de origen ya las había decretado mediante autos N°2130 del 14 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00403 (33)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, remitió el oficio dirigido a la MISELANEA LA 41 B CYN/003/2942/2022 del 31 de octubre de 2022, comunicando la medida cautelar de embargo y retención del salario el 31 de octubre de 2022 a las 15:56.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00337 (02) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que conforme las anotaciones obrantes en el aplicativo justicia siglo XXI, el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio N°2403 de 29 de septiembre de 2021, fue repartido al Juzgado Tercero (3°) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, remitió el oficio dirigido al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE CYN/003/2937/2022 del 31 de octubre de 2022, comunicando el requerimiento al pagador el 15 de noviembre de 2022 a las 15:38, con copia al correo electrónico de la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00183 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, remitió el oficio dirigido a la Oficina De Catastro Municipal N°CYN/003/2821/2022 del 19 de octubre de 2022, al correo electrónico institucional notificacion.catastro@cali.gov.co el 08 de noviembre de 2022 a las 10:10.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00186 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado del extremo activo, se informe a la fecha cuánto dinero se ha depositado a favor del Municipio de Dagua, pues considera que si el valor del remate fue una suma a superior a \$116.000.000, no entiende porque se le niega la entrega de dineros a su nombre, cuando lo que se pone a disposición del citado municipio es monto relativamente menor de \$35.019.082, asimismo reitera la solicitud de fijación y pago de sus honorarios profesionales, pues considera que no existe un argumento o justificante valido para su negación, monto que considera deberá ser pagado de los remanentes que existan en el proceso a favor del demandante.

Pues bien, tras la revisión del plenario se advierte que tales ordenamientos guardan plena correspondencia con la realidad procesal, pues si bien el inmueble con matricula 370-228395, fue rematado en este proceso en la suma de \$116.828.651, lo cierto es que en atención al mandato estatuido en el numeral 7° artículo 455 del C.G.P, este juzgado mediante los autos N°1783 del 09 de agosto y N°2869 del 03 de 2021, dispuso la devolución al adjudicatario de un total de \$81.809.569 por concepto de impuestos prediales, mega obras y servicios públicos, por ello como el restante de \$35.019.082 fue puesto a disposición del municipio de Dagua, no quedaba ningún dinero que se pudiese entregar al peticionario.

Arriba a similar conclusión esta instancia, en cuanto a la solicitud de fijación y pago de honorarios efectuada por la memorialista, dado que en este asunto no se encuentra satisfecho el presupuesto que establece el artículo 76 del C.G.P, como quiera que a la luz de la citada obra adjetiva, el único escenario en el cual le es dable al juez de conocimiento fijar los honorarios, es en cuando al apoderado se le revoca el mandato judicial que le fue conferido, condición que como bien lo enfatiza el peticionario en su escrito aun no ha ocurrido, circunstancia que impide resolver favorablemente tal pedimento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE



1.- ESTESE el abogado GILBERTO CADENA ANTIA a lo resuelto en el auto N°1779 del 05 de octubre de 2022, acorde a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.-AGREGAR para que conste la manifestación efectuada por el citado profesional del derecho, en cuanto a que JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS como hijo del extinto JANER SAAVEDRA LOPEZ, vive en la Carrera 23 con Calle 58 Unidad Residencial Valle de las Palmas Casa #9 en el Barrio las Mercedes de Palmira.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00550 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por RICAURTE ASTUDILLO CARABALI en contra de NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por RICAURTE ASTUDILLO CARABALI, por el pago total de la obligación realizado por la demandada NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del inmueble con matrícula N°370-25349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1538 de agosto 27 de 2013, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS, como empleado de la institución INEM "Jorge Isaac." 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1539 de agosto 27 de 2013, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Secuestro del inmueble con matrícula N°370-25349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS. 	<ul style="list-style-type: none"> Comisorio N°228 de octubre 09 de 2013, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en contra de LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por la demandada LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ, como empleado de la ALCALDIA DE CALI ACTIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°624 de marzo 05 de 2020, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-AGREGAR sin consideración las solicitudes referentes a la expedición de la sabana de títulos y su pago, pues por sustracción de materia ya no hay lugar a proveer sobre ello.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00476 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el día de hoy 8 de noviembre de 2022 hemos recibido el documento enviado por ustedes, del cual hacemos referencia en la parte inicial; nos parece pertinente hacer esta aclaración, dado que la orden de retenciones frente al 50% del salario del docente Pedro Antonio Orozco Collazos, tiene fecha de 20 de octubre de 2022; por lo cual dichas retenciones y respectivo depósito a órdenes del juzgado, la realizaremos a partir de la quincena (15 de noviembre de 2022). Ya hemos notificado al señor Pedro Antonio Orozco Collazos sobre la medida cautelar y procederemos de conformidad tal y como ustedes lo han señalado."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00875 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2022**

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, los recibos de pago del saldo del precio y del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto Inter N°3988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ en contra de LUZ DARY MONTES GOMEZ y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ, se realizó por este juzgado diligencia de remate el día 02 de noviembre de 2022, donde fue rematado el inmueble ubicado en la Calle 109 N°28-4-19 en Santiago de Cali (Valle), identificado con matrícula N°370-309761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, alinderado por el NOROESTE: con la Calle 109 en 7,00 metros. NORESTE: con el Lote N°2. SURESTE: con el Lote N°24 y SUROESTE: con el Lote N°4, dicho bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$50.232.244,00), siendo adjudicado a GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ con C.C.N°31.868.500 en la suma de \$36.000.000, además esta última acreditó el pago del saldo del precio por \$12.816.994 y del impuesto por valor de \$1.800.000.00., así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Calle 109 N°28-4-19 en Santiago de Cali (Valle), identificado con matrícula N°370-309761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicado a GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ con C.C.N°31.868.500.

2.- REQUERIR a la rematante para que acredite el pago de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado.

3.- DECRETAR la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°4444 del 19-11-2011, registrada en los folios de

Matricula Inmobiliaria N°370-309761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 23° del Círculo de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, hacer entrega del inmueble al rematante. Líbrese la comunicación respectiva.

7.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, obrante en el ítem N°48 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00615 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados JOSE ALEJANDRO RAMIREZ VICTORIA con C.C.N°16.693.378, ALFREDO ELIAS ARGOTE OVIEDO con C.C.N°16.606.944 y ESPERANZA ARGOTE OVIEDO con C.C.N°31.870.514, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras, BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$45.000.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante mariaez@outlook.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad - 2011-00544 (28)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados BERNARDO SILVA AGUILAR con C.C.N°16.894.155 e INVERSIONES AGUILAR ASOCIADOS S.A.S con NIT N°900.881.564-6, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidades financiera BANCAMIA. dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$145.500.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a la entidad bancaria correspondiente, con copia al correo electrónico de la demandante adriana9399@hotmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2019-00910 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados JOSE MAURICIO GOMEZ CONTRERAS y MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ con C.C.N°79.468.413 y C.C.N°29.784.053 respectivamente, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras, BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$115.107.522**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante mariaez@outlook.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2008-00822 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°3939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede la apoderada demandante, sancionar al pagador de la sociedad FIDUPREVISORA S.A., en atención a que ha desatendido la orden de materializar la medida cautelar decretada; en efecto de la revisión del plenario advierte esta instancia, que en dos ocasiones ya se ha comunicado a dicha entidad tal ordenamiento, esto mediante oficio N°2082 del 11 de junio de 2019 remitido por correo certificado el 17 de agosto de 2019, reiterada además mediante oficio N°CYN/003/1681/2022 del 19 de julio de 2022, remitido al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co el 14 de septiembre de 2022 a las 15:39 am, sin que hasta el momento hubiere efectuado algún pronunciamiento al respecto.

Puestas así las cosas, se dará inicio al trámite incidental para imposición de sanción, en contra la sociedad FIDUPREVISORA S.A. en cabeza de la Jefe de Pagos MERY CONSUELO DAZA SALCEDO, esto con fundamento en el numeral 3° y parágrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABRIR tramite incidental para imposición de sanción, en contra FIDUPREVISORA S.A. en cabeza de la Jefe de Pagos MERY CONSUELO DAZA SALCEDO, con fundamento en el numeral 3° y parágrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

2.- CORRASE traslado del presente proveído a la incidentada por el termino de tres (3) días, para que alleguen las alegaciones y pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

3.- ORDENAR a la parte actora notificar personalmente a la incidentada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00023 (010)
Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la EPS FAMISANAS S.A.S, donde en lo que interesa a este asunto informa que

”

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 7225436

Dirección: CL 15 NUMERO 12 40 DUITAMA

Teléfono: 4377630-4377630--4377630-3138383521

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO DUITAMA

Nombres: JOSUE ALEXANDER GUEVARA INFANTE

Mun/Depto: DUITAMA BOYACA

E mail: josueguevara45@hotmail.com

Tipo Afiliado: SEGUNDO COTIZANTE

Fecha Afiliación: 09-Jul-07 Fecha Cancelación:

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 800093816	RAMA JUDICIAL	ACONSUEP@DEAJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO	14-Jul-22		ING-
CALLE 72 NO 7 98 PISO 5	B127011 - - 3127011 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 5,853,832	30	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00957 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"la contribuyente ELSY MARTINEZ CHAVEZ, identificada con el número de cedula de ciudadanía 31239568, no presenta deuda por las obligaciones tributarias pendientes para con el Distrito de Santiago de Cali, razón por la cual mediante resolución No. 4131.032.9.5.156212 de fecha 21 de octubre del 2022, se procedió al levantamiento de la medida de embargo que se inscribió en su momento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por el predio No. B025100340000, matricula inmobiliaria No. 370 -150865.."*

Esta oficina, mediante radicado Orfeo No. 202241310320115841 de fecha 21 de octubre del 2022, ordeno a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, levantar los embargos decretados sobre el predio No. B025100340000, matricula inmobiliaria No. 370 -150865 y dejar a Disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, teniendo en cuenta que existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes sobre los inmuebles antes mencionados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE OCCIDENTE hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, la misma se aceptará.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré base de esa ejecución por valor de \$43.017.234.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO con T.P. 159873 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido SIN FACULTAD PARA RECIBIR.

3.- OFICIAR al Banco Agrario informándole que el oficio de embargo a que se refiere en su oficio AOCE-2022-204563 339 de 12 de octubre de 2022 les fue remitido el 10-03-2022 a las 14:33 por el juzgado de origen (5º Civil Municipal), por lo anterior deberá dar cumplimiento a la orden impartida.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-553-00 (05)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto 2353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, observa el despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en concordancia con el auto de 24 de febrero de 2021 que lo aclaró, en el sentido de indicar que los intereses deben liquidarse sobre un capital de \$76.798.773; No obstante, es claro que la liquidación inicialmente presentada por la apoderada actora, se encontraba acorde con la realidad procesal y por lo tanto debió imprimírsele el trámite correspondiente.

Por lo anterior, habrá de dejarse sin efecto el numeral 2º del auto de 19 de octubre de 2022 y en su lugar se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito obrante en el ítem 18 del expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º del auto de 19 de octubre de 2022.
- 2.- POR SECRETARIA CORRASE** traslado a la liquidación del crédito obrante en el ítem 18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-296 (14)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaría



Auto Sust N° 2354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRASE traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

2.- REQUERIR al pagador de PROYECTOS DE INGENIERIA SA PROING SA, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario y demás rubros que devengue el demandado SILVIO CESAR RAMIREZ ALVARADO con C.C.N°6.108.140,, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio CYN/003/2230/2022 remitido por correo electrónico el 28-09-2022 a las 11:18

3.- ADVIERTASE al pagador de PROYECTOS DE INGENIERIA SA PROING SA que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

4.- REQUERIR al pagador de INGECOLSU SA, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario y demás rubros que devengue el demandado CHRISTIAN ANDRES AREVALO VELEZ con C.C.N°1.113.679.223,, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio CYN/003/2231/2022 remitido por correo electrónico el 28-09-2022 a las 11:18

5.- ADVIERTASE al pagador de INGECOLSU SA SA que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

6.- Líbrense los oficios correspondientes
NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-608 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite a la liquidación del crédito allegada al plenario, sin embargo, revisado el proceso se observa que no existe la liquidación del crédito a que se refiere.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-869 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 2331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite a la liquidación del crédito allegada al plenario el 26 de junio de 2022 y se paguen los títulos correspondientes.

Sin embargo, revisado el proceso, NO obra memorial de fecha "26-06 de 2022", por lo que sus peticiones son improcedentes y en consecuencia, se le requerirá para que allegue la liquidación del crédito a que se refiere.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** las peticiones de la parte actora por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR** a la peticionaria, para que aporte el memorial de liquidación de crédito que afirma remitió el 26 de junio de 2022.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-692 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust 2355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado actor aporta la liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-753 (33)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Auto sust 2355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses de plazo de ninguna de las cuotas, conforme a los valores ordenados en el mandamiento de pago, por lo que no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-277 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Auto sust 2355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, por lo expuesto.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-105 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Auto Int No 4031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación periódica que expide la Superfinanciera., razón por lo que no será tenida en cuenta.

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-994 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto No 2351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, quien dice ser la representante de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se negará toda vez que no acredita su carácter de representante legal de la entidad demandante

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-306 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	89.092.898,00
intereses de mora desde el 1-04-2022 al 05-10-2022	\$	10.727.379,00
TOTAL	\$	99.820.277,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-290 (18)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4037

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito del pagaré No 31006361613 presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	61.613.174,00
intereses de plazo de 01-08-2021 a 01-02-2022	\$	10.464.381,00
intereses de mora desde el 02-02-2022 al 30-09-2022	\$	4.949.181,00
TOTAL	\$	77.026.736,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **respecto del pagaré 4570215041127529** por valor de \$5.586.004 hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-145 (16)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4047

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 60.754.444,00
intereses de mora desde el 24-08-2021 al 31-10-2022	\$ 17.916.891,00
TOTAL	\$ 78.671.335,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-678 (16)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	26.000.000,00
intereses de mora desde el 08-01-2020 al 10-09-2022	\$	16.876.427,00
TOTAL	\$	42.876.427,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-376 (13)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 38.857.993,27
intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago	\$ 5.510.977,96
intereses de mora desde el 04-09-2021 al 03-02-2022	\$ 3.760.158,00
TOTAL	\$ 48.129.129,23

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-756 (05)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por SOCIEDAD PURPURA ARQUITECTURA S.A. en contra de SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S, solicitaron los apoderados de las partes en escrito coadyuvado la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por la SOCIEDAD PURPURA ARQUITECTURA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°0219 de enero 24 de 2018, emitido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

7.-EJECUTORIADO el presente proveído vuelva el proceso a despacho para resolver lo concerniente a la devolución de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00865 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de ANA VIRGINIA QUNITERO QUINTERO y PREMIZE S.A.S, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO COOMEVA S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados ANA VIRGINIA QUNITERO QUINTERO y PRIMIZE S.A.S. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°3633 de agosto 15 de 2018, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del establecimiento de comercio PREMIZE S.A.S, con matrícula mercantil N°748973. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°3634 de agosto 15 de 2018, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Secuestro del establecimiento de comercio PREMIZE S.A.S, con matrícula mercantil N°748973. 	<ul style="list-style-type: none"> Comisorio N°88 de agosto 15 de 2018, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los derechos que tenga ANA VIRGINIA QUINTERO QUINTERO, respecto el inmueble con matrícula N°370-788281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°5657 de noviembre 07 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del vehículo de placas IPW092, propiedad de la demandada ANA VIRGINIA QUINTERO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°CYN/003/681/2022 de abril 4 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Cali.
---	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

6.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00528 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN en contra de MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO, solicitó el representante legal de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de 15% de la pensión que recibe MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO, como pensionada del CONSORCIO FOPEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°2667 de septiembre 24 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00590 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3984
JUZGADO TERCERO CIVIL PAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022

Encontrándose agotadas en debida forma, todas las etapas procesales dispuestas en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, procede esta instancia a resolver el incidente de imposición de sanción, toda vez que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección Tesorería, si bien relacionó unos anexos en el escrito que descurre el traslado del incidente, finalmente omitió adosarlos al mismo impidiendo por tanto su decreto como pruebas.

I.- ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N°1247 del 14 de diciembre de 2020, este juzgado decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de su eventual remanente, respecto del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía con radicación N°2010-73166, sin embargo, pese a que tal medida les fue comunicada a mediante oficio N°03-1453 del 14 de Diciembre de 2020, documento que fue remitido al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 24 de febrero de 2021, finalmente dicha ha entidad guardado silencio frente a su materialización, por lo que fue requerida para su cumplimiento mediante oficio N°CYN/003/1418/2021 del 28 de julio de 2021, notificado al citado correo institucional el 24 de agosto de 2021.

II.- TRÁMITE

Ante el incumplimiento de la Alcaldía de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección Tesorería, procedió el juzgado con la apertura del incidente para imposición de sanción, con fundamento en el numeral 3° y párrafo del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, además del artículo 127 y siguientes de la citada obra adjetiva, corriéndole el traslado respectivo a la entidad incidentada, oportunidad donde se pronunció en lo pertinente sin solicitar o allegar ningún anexo probatorio pese a haberlos relacionado.

II.-CONSIDERACIONES:

Importante resulta recordar como punto de partida, que toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, tiene la obligación de colaborar con la administración de justicia, por ello cuando se incumple con ese deber se genera de paso un retraso en la resolución de un conflicto, de ahí que nuestro ordenamiento haya investido al juez de los poderes correccionales y la consecuente facultad sancionatoria, a fin de garantizar en concreto el cumplimiento de las ordenes que imparta y de paso, el de los fines del estado en cuanto a una correcta función jurisdiccional.



III.- CASO CONCRETO:

Tomando en consideración lo expuesto, esta instancia procederá a realizar un análisis fáctico y jurídico respecto al trámite incidental, con la finalidad de determinar si en esta ocasión hay lugar a la imposición de una sanción, en este sentido tenemos que acorde al pronunciamiento de la Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Cali, en su momento no fue posible brindar la información requerida en oficio N°CYN/003/1418/2021 del 28 de julio de 2021, dado que tal comunicación fue enviada al correo jessica.perea@cali.gov.co el 24 de agosto de 2021, quien para ese momento no poseía la calidad de Subdirectora de la Tesorería Distrital de Cali.

Sin embargo, tras la revisión del plenario se advierte que dicha afirmación no guarda correspondencia con las actuaciones procesales, pues tanto el oficio CYN N°03-1453 de diciembre 14 de 2020, que comunicaba el embargo de remanentes en el proceso adelantado por la Alcaldía con radicación N°2010-73166, así como el oficio que requería su cumplimiento N°CYN/003/1418/2021 de julio 28 de 2021, fueron remitidos al correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co según las constancias obrantes en los ítems 9, 35 y 36 del expediente digital, circunstancia que enrostra la ausencia de la causal de exculpación planteada, pues resulta evidente que el ordenamiento efectuado se notificó en el canal habilitado.

Pero en gracia de discusión y asumiendo que dichos oficios se hubieren remitidos al correo institucional alegado, tal situación tampoco constituía un justificante del incumplimiento, pues al funcionario público le asistía el deber de remitirlo al competente para su trámite acorde a los artículos 21 y 22 de la Ley 1755 de 2015, máxime aun si se tiene en cuenta el deber que les asiste a los funcionarios públicos de colaborar con la administración de justicia, amén de dicha situación, finalmente esta dependencia administrativa dio cumplimiento al ordenamiento requerido, pues informa que mediante radicado Orfeo No. 202241310320115841 de fecha 21 de octubre del 2022, dejó a disposición de este juzgado los embargos que pesaban sobre el inmueble con matrícula N°370 -150865

Puestas así las cosas, podemos afirmar que si bien las explicaciones proporcionadas por la el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección Tesorería, no justifican la ostensible demora para pronunciarse frente al ordenamiento efectuado, esto en lo concerniente a la medida cautelar de embargo de remanentes, lo cierto es que en el momento en que tal respuesta se materializa cesa el acto omisivo, circunstancia que por sustracción de materia impide imponer sanciones, como quiera que finaliza el desacatamiento al ordenamiento emitido, razón por la cual este juzgado se abstendrá la imposición de alguna sanción y en su lugar, se ordenara el archivo de las presentes diligencias.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de imponer sanción por desacato a FULVIO LEONARDO SOTO y RUBIANO Y SANTIAGO HUNG DUQUE, como director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y Tesorero de al Alcaldía de Santiago de Cali, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773 (13) incidente

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Sust N°2284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre la pensión de LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR con C.C. N°5.344.217, ordenamiento que les fue comunicado en por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali mediante oficio N°1480 del 8 de Mayo de 2019, esto teniendo en cuenta que el proceso radicado bajo la partida N°76001400302020180076100, que cursaba en su momento en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, terminó por el pago total de la obligación mediante auto N°92 del 21 de enero de 2020, dejando las medidas cautelares a disposición de este proceso con radicado N°76001400302820190029400, ordenamiento que fue requerido en su cumplimiento mediante oficio CYN/003/1737/2022 del 27 de julio de 2022, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 16 de septiembre de 2022 a las 13:49, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Encontrándose vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., resulta menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la práctica las siguientes pruebas solicitadas por las partes, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P.

1.1.- PRUEBAS - GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ.

1.1.1. DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales los documentos referenciados y aportados con la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

2.1.- PRUEBAS - CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARAISO.

2.1.1. DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales los documentos referenciados y aportados en el escrito que descurre el traslado a la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto la nulidad planteada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749 (13) incidente
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al Grupo de Cobro Coactivo - Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle), que mediante auto interlocutorio N°2616 del 20 de octubre de 2021, este despacho dejó sin efecto el auto N°709 del 12 de abril de 2021, proveído mediante el cual se sancionó a WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO con C.C. 94.506.521, al tiempo que se abstuvo iniciar nuevamente el tramite incidental.

2.- POR SECRETARIA remítase al correo electrónico gccdesaj04valle@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del auto interlocutorio N°2616 del 20 de octubre de 2021, archivo obrante en el ítem N°20 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita el apoderado judicial del extremo pasivo, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento de su petición un paz y salvo respecto del crédito N°1000010521, sin embargo, en esta ocasión dicho pedimento no puede resolverse favorablemente, dado que tras la revisión del plenario no se pudo determinar, que tal paz y salvo corresponda al crédito que se ejecuta en este asunto, pues la única denominación de la obligación aquí cobrada corresponde al pagare N°55183, falencia probatoria que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado del extremo pasivo CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00336 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-nov-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita nuevamente la apoderada de la aquí demandada, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento de la misma copia de un reporte de depósitos judiciales, sin embargo, tal petición no cumple a cabalidad con los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que no allega una liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, esto pues el corte de la último trabajo liquidatorio obrante en el expediente es de 19 de septiembre de 2022, siendo menester actualizar el mismo a partir de ahí a la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada del extremo pasivo MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00743 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-nov-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
2022.

Revisado el escrito que antecede, se advierte que la solicitud de corrección elevada por la apoderada actora no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, como quiera que tras la revisión del expediente digital correspondiente al radicado N°005-2019-889, no se encontraron los yerros señalados por la memorialista en ninguno de los apartes del auto N°1797 fechado el 21 de septiembre de 2022

Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico hamisabe@gmail.com, para que la apoderada demandante verifique las providencias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00889 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
2022.

Solicita en escrito que antecede la representante legal actora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas QET095, siempre y cuando en este proceso no exista a la fecha embargo de remanentes, además, que se certifique tal situación y finalmente se ordene la suspensión del proceso, así pues, atendiendo que hasta este momento procesal se cumple con dicha condición, se procederá con el levantamiento de la cautela dado que se cumplen los presupuestos que establece el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

Sin embargo, no se podrá certificar la inexistencia del embargo de remanentes en este asunto, toda vez que no acredita el pago del arancel judicial conforme el numeral 1° artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 17 de 2021, en correspondencia con el artículo 115 del C.G.P, asimismo, tampoco se podrá ordenar la suspensión del proceso, como quiera que en dicha solicitud no se determina la duración de la misma, esto según lo determina el numeral 2° artículo 161 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas QET-095.

<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del vehículo de placas QET-095, propiedad de la demandada ALEXANDRA CORDOBA CAICEDO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°3153 de julio 11 de 2018, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Decomiso del vehículo de placas QET-095, propiedad de la demandada ALEXANDRA CORDOBA CAICEDO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°1833 y1 N°1842 de abril 10 de 2019, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

2.- NIEGUESE la certificación solicitada atendiendo a que no se acredita el pago del arancel judicial, conforme el numeral 1° artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 17 de 2021, en correspondencia con el artículo 115 del C.G.P



3.- ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, acorde las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00650 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 02 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas: **MJT-105**, Marca: Great Wall, Línea: Wingle 5 y Motor:GW25TCI1208866782.

- Avalúo: \$28.700.000,00,
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 y celular 3158139968.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-NIEGUESE la devolución del pago realizado por concepto impuesto de remate, toda vez que esta instancia carece de la competencia para ello conforme lo normado en el numeral 2 de la Resolución 4179 de 2019, por lo tanto, deberá realizar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos.

10.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Popayán (C), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados al demandado GIOVANNI VANEGAS CARREÑO con C.C. N°76.314.921, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22- 11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas: **UBR-715**, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Motor: G3LAEP116235.

➤Avalúo: \$16.570.000,

➤Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 en Santiago de Cali y celular 3175012496.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante FINESA S.A., a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°3713 de 31 de octubre de 2022, proveído notificado en el estado N°80 del 01 de noviembre de 2022, donde se decretó la medida cautelar que reitera en el memorial que antecede.

2.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, remitió a las entidades bancarias correspondientes el oficio N°CYN/003/2950/2022 del 31 de octubre de 2022, comunicando la medida cautelar de embargo y retención el 15 de noviembre de 2022 a las 14:41.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2022**

Secretaría



**Auto sust No 2266.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP#17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (Central de Inversiones S.A), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00143-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto Int No 4042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$93.032.742 hasta el 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-292 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int No 4048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$79.078.726 y \$63.675.157 hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-617 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int No 4040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$18.511.952 hasta el 8 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-445 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int No 4039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$61.997.178,05 hasta el 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-140 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int No 4034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de \$42.309.329 hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-0043 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto sust 2356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali informando:

"Por lo anterior, se indica que no es posible dar cumplimiento a lo decretado por su despacho, toda vez que el señor JUAN FELIPE HIGUITA PEREZ identificado con Cedula de Ciudadania No.1.107.086.444, no presenta actualmente ningUn tipo de vinculación con IaAICAIdIaritaI de Santiago de Cali."

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-105 (03) medidas

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Auto Int 4046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.
Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 88.042.718,00
intereses de mora desde el 26-11-2020 AL 20-09-2022	\$ 38.633.145,00
TOTAL	\$126.675.863,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-718 (04)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.
Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 52.000.000,00
Intereses de plazo	\$ 60.800.000,00
intereses de mora desde el 08-01-2020 al 31-10-2022	\$ 35.679.973,00
TOTAL	\$148.479.973,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-391 (03)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	70.262.341,00
intereses de mora desde el 19-08-2021 al 08-09-2022	\$	18.241.977,00
TOTAL	\$	88.504.318,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-717 (01)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Int 4032

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 51.061.139,82
intereses de mora desde el 27/05/2021 hasta el 04/10/2022	\$ 16.918.428,00
TOTAL	\$ 67.979.567,82

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-652 (01)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto sust 2352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE el apoderado actor a lo dispuesto en el auto de 19 de octubre de 2022, en el cual se ordenó el embargo de las acciones del demandado en la sociedad DR. LUIS LASSO ODONTOLOGÍA INTEGRAL S.A.S.

2.- ENTERESE el peticionario que la Secretaría de la Oficina de Ejecución remitió el oficio de embargo a la sociedad DR. LUIS LASSO ODONTOLOGÍA INTEGRAL S.A.S. el 08-11-2022 a las 09:14.

3.- Por secretaría remitase el oficio o CYN/003/2839/2022 de 20 de octubre de 2022 a la dirección electrónica del apoderado actor.

4.- REQUERIR al Juzgado 21 Civil Municipal para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio CYN/003/2840/2022 de 20 de octubre de 2022 que les fue remitido por correo electrónico el 08-11-2022 a las 9:14 am y que devolvió sin tramitar

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-218 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°2332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1013 de 27 de abril de 2022, proveído notificado en el estado N°28 de 28 de abril de 2022 por el cual se aceptó la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ca

2.- EXHORTAR a la peticionaria para que consulte las providencias publicadas en la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-692 (27) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 17 de marzo de 2021 en el que se ordenó la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-67274 que ahora solicita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-392 (27) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Sust No 2359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de 21 de septiembre de 2022 notificado en estado de 22 de septiembre de 2022, en el que se aceptó la solicitud de remanentes comunicada por el juzgado 9 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-582 (11) cdno 2

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto sust 2357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que no será tenida en cuenta y en consecuencia debe dejarse sin efecto el traslado surtido por la secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado de la liquidación del crédito.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-181 (32)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**



**Auto sust No. 2277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00417-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/ 2022**

Secretaria



Auto sust No. 2336.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la Constancia Secretarial - Área de Depósitos Judiciales que obra en el ítem 28 del proceso digital, se hace necesario requerir por segunda vez a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a los autos #3573 del 19 de octubre de 2022 y al auto #3239 del 28 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a los autos #3573 del 19 de octubre de 2022 y al auto #3239 del 28 de septiembre de 2022.

2.- UNA VEZ diligenciada la comunicación ante el pagador, **VUELVA el proceso a Despacho**, para decidir la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00543-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto sust No 2276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 947 del 27 de JULIO de 2021, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2589 del 22 de octubre de 2021.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN y JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00376-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No 2271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1053 del 06 de octubre de 2021, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico suministrado por la parte demandante, para que la apoderada actora consulte el expediente en lo pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00200-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00499-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00134-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2262.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00373-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00085-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2272.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se libre y envíe oficio a la Oficina de Catastro; sin embargo, se observa que, dentro del plenario obra oficio #CYN/003/2716/2022 del 05 de octubre de 2022 a Catastro y por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el pasado 31 de octubre de 2022 se remitió a dicha oficina.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la actora, del contenido del presente auto.
- 2.- POR SECRETARIA** remítase el link del expediente, al correo suministrado por la actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00809-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 4028.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de los dineros que le pueda corresponder al aquí demandado en el Banco Mundo Mujer; sin embargo, se observa que mediante auto #3294 de fecha 03 de octubre de 2022 notificado en estados #72 del 04 de octubre de 2022, se accedió a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #3294 de fecha 03 de octubre de 2022 notificado en estados #72 del 04 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00454-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 11 de octubre de 2022 a las 5:00 P.M.

Sustanciador.

**Auto Inter No.3968.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00473-00 (26)
Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita reanudar el proceso y se decrete el decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reanudar el trámite del presente asunto por vencimiento del término de suspensión.

2.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MSY706**, No. de motor G4KECH736506 No. de chasis KNAKT811DD5344945 denunciado como de propiedad del demandado EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.



- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01388-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/11/2022

Secretaria

**Autos Inter No. 4024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obran a cargo del proceso e informe sobre un abono que realizó la demandada por la suma de \$12.000.000.

Por lo anterior y como quiera que obran dineros a favor del proceso, se ordenará la entrega de la suma de \$3.276.828 a cargo de la peticionaria.

De otro lado, la demandada pide "una cita presencial con el señor Juez", sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista que, cualquier manifestación sobre el proceso, debe hacerla mediante los mecanismos procesales correspondientes y remitirla al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la radicación y partes del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO con C.C#31.939.072 los siguientes depósitos judiciales;

469030002783614	01/06/2022	\$ 546.138,00
469030002795315	01/07/2022	\$ 546.138,00
469030002806666	01/08/2022	\$ 546.138,00
469030002818894	02/09/2022	\$ 546.138,00
469030002829958	03/10/2022	\$ 546.138,00
469030002841694	01/11/2022	\$ 546.138,00
TOTAL		\$3.276.828,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste, el abono de la suma de \$12.000.000 realizado por la demandada, manifestación que realiza la parte demandante.

3.- ENTERESE a la ejecutada, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$32.552.161,00
Liquidación de Costas	\$ 1.641.890,00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 4.537.717,00
Título por ABONO a la demandante	\$12.000.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 3.276.828,00
 Total	 \$ 14.379.506,00

**Autos Inter No. 3164.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL con NIT#900245111-6 los siguientes depósitos judiciales;

469030002814818	25/08/2022	\$ 1.459.280,00
469030002827185	27/09/2022	\$ 1.459.280,00
469030002837304	24/10/2022	\$ 1.459.280,00
TOTAL		\$4.377.840,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Letra #003	\$ 59.407.900.00
Liquidación del crédito Letra #004.....	\$ 60.184.300.00
Liquidación de Costas	\$ 3.075.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 16/08/2022.....	\$ 44.337.675,00
Títulos por pagar por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 4.377.840,00
Total	\$ 73.950.785,00

**Autos Inter No. 3967.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 los siguientes depósitos judiciales;

469030002767883	21/04/2022	\$ 281.505,43
469030002767884	21/04/2022	\$ 306.515,61
469030002767885	21/04/2022	\$ 319.258,42
469030002767886	21/04/2022	\$ 344.445,14
469030002767887	21/04/2022	\$ 310.000,76
469030002767888	21/04/2022	\$ 322.874,13
469030002767889	21/04/2022	\$ 290.107,74
469030002767890	21/04/2022	\$ 111.413,77
TOTAL		\$2.286.121,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00088-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 10.337.383,33
Liquidación de Costas	\$ 555.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 2.286.121.00
Total	\$ 8.606.262,33



Auto Inter No. 4029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS COMFENALCO, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COMFENALCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00381-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2268.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante, allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante al cesionario; sin embargo, se observa que, NO acredita la representación legal de la entidad QNT SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00848-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 2267.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) demandado (a) CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00125-00 (31)

Sqm*

**Auto sust No. 2340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal del demandante, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del proceso; sin embargo, NO acredita su representación legal y, por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00026-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **JULIO CESAR MANZANO CABAL** pagar a favor de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral anterior, desde el 04 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone el art. 463 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **JULIO CESAR MANZANO CABAL** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00 (32)

Sqm*. Acumulación

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO adelantado por la señora ROSA ELENA LOPEZ MATTA en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Tres (33°) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2022-325.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00289-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$46.934.654 por concepto de remate del predio objeto del litigio.

Sin embargo, se observa que, el bien fue rematado en la suma de \$51.227.000, de los cuales se le devolvieron a la adjudicataria la suma de \$4.733.843.75 por concepto de pago de impuestos, megaobras, gases de occidente y servicios públicos, quedando un saldo de \$46.543.156,25.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$46.543.156,25 al demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: un depósito por valor de \$41.027.000 y se fracciona el título #469030002662131 por valor de \$5.516.156.25, para un total de \$46.543.156.25.

De otro lado, se aprecia que mediante auto #1306 del 09 de agosto de 2019, se ordenó la entrega a la adjudicataria de la suma de \$342.574 por concepto de servicios públicos, gases de occidente e impuesto predial, sin que a la fecha se haya realizado la entrega de dicho valor, por lo que se hace necesario ordenar su entrega con el fraccionamiento del título #469030002662131 por valor de \$342.574.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen el número de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$342.574 al adjudicatario y la suma de \$5.516.156.25 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO CAJA SOCIAL con Nit#860.007.335-5 el siguiente depósito judicial;

469030002662055	26/06/2021	\$ 41.027.000,00
TOTAL		\$41.027.000,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$5.516.156,25 al demandante BANCO CAJA SOCIAL con Nit#860.007.335-5, el siguiente título judicial;



469030002662131	26/06/2021	\$5.858.730,25
Se fracciona en:	\$5.516.156,25	Para ser entregado al demandante
	\$342.574	

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$342.574 a la adjudicataria MARIELA GUTIERREZ PEREZ con C.C#31.270.523, el siguiente título judicial;

469030002662131	26/06/2021	\$5.858.730,25
Se fracciona en:	\$5.516.156,25	
	\$342.574	Para ser entregado a la adjudicataria

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 60.416.770.00

Liquidación de Costas\$ 1.214.800.00

Títulos por pagar por este Despacho 11/11/2022 (devolución del Remate).....\$ 46.543.156,25

TOTAL\$ 15.088.413.75



**Auto sust No. 2261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 4030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la reproducción del oficio #03-1176 del 14 de mayo de 2019, sobre el decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYP767**, No. de motor B10S1133450169 No. de chasis 9GAMM6100EB045095 denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ROJAS FRANCO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00020-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Constancia; A despacho de la señora Juez, informando que, la líder del Área de Depósitos Judiciales indica que, revisado el auto de fecha del 04 de noviembre de 2022, se observa que al momento de plasmar el número de la cédula de la beneficiaria se indicó incompleto.
El sustanciador.

**Auto sust No. 2335.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto #3802 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar el número de cédula de la demandada es #38.684.412 y no # 38.648.412, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto #3802 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar el número de cédula de la demandada es #38.684.412 y no # 38.648.412.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00613-00 (02)

Sqm*



**Auto Inter No . 4025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-228826 sobre los derechos de cuota que le correspondan a la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-228826** ubicado en la "Calle 10 #24-16", sobre los derechos de cuota que le correspondan a la ejecutada GRACIELA GORDILLO BEDON.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00255-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 3960.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGORA S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA DE BANCO DE BOGOTÁ III-QNT., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00170-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3961.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGORA S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA DE BANCO DE BOGOTÁ III-QNT., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00274-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaría



**Auto Inter No. 3962.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA., al cesionario AECSA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) DORIS CASTRO VALLEJO con T.P #24.857 como apoderado (a) de la parte cesionaria AECSA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00089-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario SERLEFIN SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU con T.P #39.995 como apoderado (a) de la parte cesionaria SERLEFIN SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00041-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, Provea.

El Sustanciador

**Auto Inter No. 3975.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCO PICHINCHA S.A contra YESITH ANDRES MENA ORTIZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas, sin embargo, no hay medidas.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos a que tenga el demandado como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio #512 del 20 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a el ítem 01 del cuaderno de medidas digital. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 250/2021-00032-00 del 24 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado 03° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00032-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00332-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3980.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00303-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3976.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00293-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3974.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00101-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3972.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, quien allega liquidación del crédito, toda vez que esa entidad no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00386-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3969.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00001-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 4022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00763-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3970.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00174-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3979.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Nueve (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00224-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3978.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00207-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3977.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Seis (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00204-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3973.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00602-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3971.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00244-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, toda vez que no tiene poder para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00542-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2269.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien allega un abono realizado por la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el pasado 24 de agosto de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00514-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio SF-31030 del 27 de octubre de 2022 allegado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando lo siguiente:

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 17 de mayo del año en curso, nos permitimos informar que actualmente nuestra servidora **ANA CRISTINA TRIVIÑO**, es objeto de un descuento de nómina por concepto de embargo, según orden proferida por el Juzgado 3 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y su demandante es LUZ ANGELA HERNANDEZ. De igual manera es objeto de descuento por orden del Juzgado 13° Civil Municipal de Mínima Cuantía y cuyo demandante es PABLO EMILIO JIMENEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos de fechas 19 de octubre y 10 de noviembre de 2022 allegados por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los dineros que obran a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00473-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio BZ2022_5385701-1735094 del 13 de JUNIO de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante radicado 2022_5385701 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302620210047300, se informa que para la nómina de julio de 2022, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de LEXCOOP identificada con NIT 9002952702.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00473-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria

Auto sust No. 2344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 19 de octubre de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/003/1743/2022 de fecha 27 de julio de 2022 emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 76001400302620160074100, se informa que, desde la nómina de noviembre de 2022, en cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio No. 3467 del 15 de noviembre de 2016, expedido por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se aplicó el embargo del 50% de la pensión y la mesada adicional de la señora JACQUELINE FRANCO MENDEZ identificada con C.C. 29105554 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN "INVERCOB" identificada con NIT. 8903034003 a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en los términos allí indicados.

Se aclara que si bien la medida corresponde al 50% de la pensión, se descontará solo el porcentaje del 20%, ya que el pensionado presenta previamente otro embargo aplicado por el 30%, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%.

En cuanto lo pertinente a los ciudadanos JOSE MIGUEL GUERRERO PANCHALO identificado con C.C. 1130657280 y MONICA VIRGEN BURBANO identificada con C.C. 1130624641, no registran como pensionados de esta Administradora, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.572465 del 12 de octubre de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la medida cautelar del vehículo de placas UBR132 de propiedad del demandado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00633-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio VO-GA-DA-CERT-2022- 2022839956 del 31 de octubre de 2022 allegado por NUEVA EPS, informando lo siguiente:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1114883827	ARBEBY HERNANDO	BOTINA	ARTEAGA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
CAUCA		POPAYAN	11/06/2015	ACTIVO
			Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono	Correo	
CL 2B56 61		3246044446 3216374283	arbeykpo@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARI	NI	891500227	CL 4 NORTE 10 A	8233923

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00025-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios URL.576908 y URL.576909 del 20 de octubre de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la medida cautelar del vehículo de placas HZS373 de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00717-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2338.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00932-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00839-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada Marvis Constructora SAS, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico suministrado por la parte demandante, para que el apoderado actor consulte el expediente en lo pertinente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00703-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-11-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2263.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEONARDO GUERRERO SILVA con T.P#345.104 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00574-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/ 2022**

Secretaria



**Auto sust No 2339.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO con TP#292.557 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00442-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No 2265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP#17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (Central de Inversiones S.A), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00227-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/11/2022**

Secretaria